

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS PROPUESTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MUTUA MMT SEGUROS EN LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL A CELEBRAR EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2025

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MUTUA MMT SEGUROS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Modificaciones propuestas por el Consejo de Administración de la Mutua a la Asamblea General:

1.- Modificación del artículo 9 de los Estatutos

- **Fundamentación de la propuesta de modificación**

Acorde al compromiso de respeto medio ambiental por parte de Mutua MMT Seguros, reflejada tanto en su políticas corporativas como en la totalidad de sus procesos, unido a la cada día más usual digitalización de los documentos contractuales que nos permiten además de evitar un consumo muy elevado de papel, disponer de un fácil archivo de los mismos, hacen por coherencia recomendable la propuesta de *asimilar a la entrega física del ejemplar de los Estatutos entregada junto al resto de documentación contractual en el momento de formalizarse la contratación de un seguro, su puesta a disposición mediante la indicación del enlace correspondiente en la página web corporativa o por cualquier otro medio, manteniéndose, no obstante, dentro de la redacción propuesta, la posibilidad original de entrega física en caso de así requerirlo el mutualista.*

- **Propuesta de modificación de los Estatutos**

En virtud de lo anterior se propone la siguiente modificación del artículo 9 de los Estatutos:

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|--|--|
| <p>Artículo 9. Adquisición de la condición de mutualista</p> <p>La condición de mutualista se adquiere mediante la suscripción de un contrato de seguro, documentado en una póliza que se firmará por ambas partes y por duplicado.</p> | <p>Artículo 9. Adquisición de la condición de mutualista</p> <p>La condición de mutualista se adquiere mediante la suscripción de un contrato de seguro, documentado en una póliza que se firmará por ambas partes y por duplicado.</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|---|---|
| <p>Desde el instante de la perfección del contrato de seguro comenzarán para los mutualistas todos los derechos y obligaciones sociales que les confieren los presentes Estatutos.</p> <p>La condición de mutualista será inseparable de la del tomador del seguro. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sea la misma persona, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar expresamente que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.</p> <p>La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los presentes Estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista junto con la documentación contractual.</p> | <p>Desde el instante de la perfección del contrato de seguro comenzarán para los mutualistas todos los derechos y obligaciones sociales que les confieren los presentes Estatutos.</p> <p>La condición de mutualista será inseparable de la del tomador del seguro. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sea la misma persona, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar expresamente que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.</p> <p>La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los presentes Estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista junto con la documentación contractual, resultando equivalente a la entrega su puesta a disposición mediante la indicación del enlace correspondiente en la página web corporativa o por cualquier otro medio.</p> |

2.- Modificación de los apartados f), i) y j) del artículo 11 de los Estatutos

- **Fundamentación de la propuesta de modificación**

En relación al apartado f) del artículo 11 de los Estatutos Sociales se propone suprimir la necesidad de solicitar por parte de los mutualistas al Consejo de Administración el acceso a examinar las cuentas anuales de cada ejercicio, dado que desde la aprobación por parte de la propia Asamblea General de la página web corporativa, el acceso a dicha información para los mutualistas es inmediata, desde el momento de la convocatoria y hasta la celebración de la Asamblea General, sin necesidad de solicitar autorización alguna.

En cuanto al apartado i) del artículo 11 de los Estatutos Sociales se considera conveniente especificar expresamente que las propuestas a la Asamblea General deben versar sobre los asuntos de su competencia en relación con los puntos del orden del día que sean procedentes manteniendo así coherencia además de con el propio acto de la Asamblea con lo establecido

en el artículo 19 de los Estatutos en el que se recoge este extremo y sus salvedades, aclarándose el lugar de su presentación y ampliándose el tiempo para ello a siete días en consonancia con lo previsto en el artículo 197 de la LSC.

Por último en cuanto al apartado j) del artículo 11 de los Estatutos Sociales, se propone una nueva redacción, al objeto de dotar de mayor seguridad y transparencia a la representación de los mutualistas en la Asamblea General requiriéndose que en la misma se indique expresamente el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día, así como que el documento de representación sea entregado de forma fehaciente en la Secretaría de la Mutua, pero sin necesidad de que sea presencial, dotándose así con ello de una mayor seguridad en el respeto al derecho de representación de los mutualistas y al exacto cumplimiento de la voluntad de estos.

- **Propuesta de modificación de los Estatutos**

En virtud de lo anterior se propone la siguiente modificación de los apartados f), i) y j) del artículo 11 de los Estatutos:

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|--|--|
| <p>Artículo 11. Derechos de los mutualistas Son derechos fundamentales inherentes a la condición de mutualista los siguientes:</p> <p>f) Tener acceso, previa solicitud al Consejo de Administración, a examinar las Cuentas Anuales de cada ejercicio, desde la convocatoria de la Asamblea, hasta el día de la celebración.</p> <p>i) Formular propuestas a la Asamblea General y al Consejo de Administración. Las de la Asamblea General deberán presentarse en el domicilio social de la Mutua con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, firmadas por el propio mutualista.</p> | <p>Artículo 11. Derechos de los mutualistas Son derechos fundamentales inherentes a la condición de mutualista los siguientes:</p> <p>f) Tener acceso, previa solicitud al Consejo de Administración, a examinar las Cuentas Anuales de cada ejercicio, desde la convocatoria de la Asamblea, hasta el día de la celebración.</p> <p>i) Formular propuestas a la Asamblea General sobre los asuntos de su competencia en relación a los puntos comprendidos en el orden del día que sean procedentes, así como al Consejo de Administración. Las de la Asamblea General deberán presentarse en la Secretaría del Consejo de Administración de la Mutua con siete días de antelación a la fecha de celebración, firmadas por el propio mutualista.</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|--|---|
| <p>j) Concurrir, personalmente o por representación, a las Asambleas Generales de la Mutua. La delegación que ha de realizarse en forma específica para cada Asamblea y puntos del orden del día, sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista, no pudiendo representar un mutualista presente a más de uno ausente. Para ser válida la representación, el documento deberá ser recibido en la Mutua diez días antes de la fecha señalada para la Asamblea, entregándose al mutualista para estos casos de representación, el documento de asistencia a la Asamblea.</p> | <p>j) Concurrir, personalmente o por representación, a las Asambleas Generales de la Mutua. La delegación que ha de realizarse en forma específica para cada Asamblea y puntos del orden del día, indicando el sentido del voto para cada uno de estos, sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista, no pudiendo representar un mutualista presente a más de uno ausente. Para ser válida la representación, el documento deberá ser recibido fehacientemente, ya sea de forma presencial, mediante burofax con acuse de recibo, o por correo electrónico certificado, en la Secretaría del Consejo de Administración de la Mutua en la Mutua al menos diez días antes de la fecha señalada para la Asamblea, entregándose al mutualista para estos casos de representación, el documento de asistencia a la Asamblea.</p> |

3.- Modificación del artículo 16 de los Estatutos

- **Fundamentación de la modificación del artículo 16 de los Estatutos**

La propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales se realiza a los únicos efectos de aclarar el carácter condicional de la posible solicitud y entrega del informe de los auditores externos a la de que este haya sido o no realizado por aquellos en atención a su necesidad para el desarrollo del consiguiente punto del orden del día.

- **Propuesta de modificación de los Estatutos**

En virtud de lo expuesto se propone la siguiente modificación:

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|---|---|
| <p>Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea</p> <p>Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Consejo de Administración con treinta días de antelación, por lo menos, mediante anuncio en la página web corporativa de la Mutua, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la normativa de aplicación. Cuando la Mutua no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento de realizar la convocatoria objeto de publicación.</p> <p>La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, así como que el mutualista podrá obtener de la entidad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores Externos. Entre los asuntos del orden del día deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho a solicitar la convocatoria, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p> <p>Además, se incorporarán a la página web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier otra que se considere conveniente y útil para el mutualista a estos efectos.</p> <p>Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.</p> | <p>Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea</p> <p>Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Consejo de Administración con treinta días de antelación, por lo menos, mediante anuncio en la página web corporativa de la Mutua, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la normativa de aplicación. Cuando la Mutua no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento de realizar la convocatoria objeto de publicación.</p> <p>La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, así como que el mutualista podrá obtener de la entidad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y cuando proceda el informe de los Auditores Externos. Entre los asuntos del orden del día deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho a solicitar la convocatoria, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p> <p>Además, se incorporarán a la página web de la Mutua los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier otra que se considere conveniente y útil para el mutualista a estos efectos.</p> <p>Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.</p> |

4.- Modificación del artículo 17 de los Estatutos

- **Fundamentación de la modificación del artículo 17 de los Estatutos**

En la presente propuesta de modificación se desarrolla lo ya recogido actualmente en el mismo artículo de los Estatutos Sociales en el que textualmente se recoge “*Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia (.....) “* , pero si bien se contemplaba este extremo como requisito, no se detallaba ni la forma, ni el lugar, ni el plazo para dar cumplimiento al mismo, considerándose por tanto necesario cubrir ese vacío de regulación actual al objeto de preservar con ello, además de a los requisitos básicos de organización y seguridad, a los de la correcta verificación de la identidad y legitimidad de los asistentes como mutualistas y al imprescindible respeto al quorum que tuviere habilitado el lugar de celebración de la Asamblea.

Con la redacción propuesta se da cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Verificación de la identidad y legitimidad de los asistentes como mutualistas
- Control del quorum
- Organización y Seguridad
- Cumplimiento de la normativa

- **Propuesta de modificación de los Estatutos**

En virtud de lo expuesto se propone la siguiente modificación:

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|--|--|
| <p>Artículo 17. Constitución de la Asamblea. Delegación de voto</p> <p>Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, debiendo celebrarse las mismas con la asistencia de un Notario del Ilustre Colegio Notarial de dicha localidad que designe, en cada caso, el Consejo de Administración. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los mutualistas presentes o representados superen el veinticinco por ciento del número total de mutualistas. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea</p> | <p>Artículo 17. Constitución de la Asamblea. Delegación de voto</p> <p>Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, debiendo celebrarse las mismas con la asistencia de un Notario del Ilustre Colegio Notarial de dicha localidad que designe, en cada caso, el Consejo de Administración. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los mutualistas presentes o representados superen el veinticinco por ciento del número total de mutualistas. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|--|---|
| <p>cualquiera que sea el número de mutualistas concurrentes a la misma. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.</p> <p>Los mutualistas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General acreditando su personalidad con el D.N.I. Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia podrán delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro mutualista (según el artículo 11 apartado j de estos Estatutos). La delegación deberá hacerse expresa para cada reunión, indicando los puntos del orden del día para los que se efectúe la delegación, y deberá registrarse en el domicilio social de la Mutua con diez días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General, para su cotejo y anotación correspondiente.</p> | <p>cualquiera que sea el número de mutualistas concurrentes a la misma. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.</p> <p>Los mutualistas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General acreditando su personalidad con el DNI, siempre que se encuentren al corriente de pago, y así lo soliciten en la Secretaría del Consejo de Administración hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea de que se trate. Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia podrán delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro mutualista (según el artículo 11 apartado j de estos Estatutos).</p> <p>Para poder concurrir a la Asamblea General, una vez acreditado dicho derecho en la forma establecida en el presente artículo, será indispensable disponer del oportuno documento de asistencia. Este documento revestirá la forma de tarjeta de asistencia, se emitirá nominalmente y será entregado en el domicilio social por el Consejo de Administración, hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea. Será el Secretario del Consejo de Administración quien, por delegación expresa de dicho órgano, haga entrega de las tarjetas de asistencia, indicando, en su caso, si es el propio mutualista quien ejercerá personalmente sus derechos o lo hará por representación. Las tarjetas de asistencia serán válidas únicamente para la reunión indicada en la misma.</p> |

5.- Modificación de los apartados b) y g) del artículo 19 de los Estatutos

- **Fundamentación de la modificación del artículo 19 b) y g) de los Estatutos**

En relación al apartado b) del artículo 19 de los Estatutos, como quiera que tras la aprobación, en 2022, de la página web corporativa por parte de la Asamblea General, resultó mejorada muy sustancialmente la seguridad y la accesibilidad de los mutualistas a la información corporativa, permitiéndoles disponer de la misma de forma inmediata, no resulta necesario el requisito, ni en cuanto a solicitud ni en cuanto a plazo, de petición de esta por parte del mutualista.

Al mismo tiempo, y en relación a lo recogido también en este mismo apartado b) del artículo 19 de los Estatutos, se propone ampliar el plazo de tres a siete días de antelación al de la celebración del acto de la Asamblea General para solicitar las explicaciones o aclaraciones que los mutualistas puedan estimar convenientes para que sean contestadas en el mismo, en consonancia con lo previsto en el artículo 197 de la LSC, y con el objeto de que las cuestiones que se trasladen a estos efectos puedan ser estudiadas y fundamentadas con la profundidad y extensión que resulte conveniente y necesaria para poder dar una respuesta suficiente.

Respecto a la propuesta de modificación del apartado g) del artículo 19 de los Estatutos, esta consiste en que atendiendo a la importancia y trascendencia del Reglamento de la Asamblea General, como normativa reguladora de ésta, tanto su aprobación como sus posibles modificaciones sean competencia única y exclusiva de la propia Asamblea General.

- **Propuesta de modificación de los Estatutos**

En virtud de lo anterior se propone la siguiente modificación:

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|--|--|
| <p>Artículo 19. Competencias de la Asamblea General</p> <p>Son competencias de la Asamblea General las siguientes:</p> <p>b) Realizar la censura de la gestión social, aprobar las cuentas anuales y decidir sobre la aplicación y distribución de los resultados. A estos efectos todos los documentos básicos contables correspondientes estarán en el domicilio social, a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria hasta la</p> | <p>Artículo 19. Competencias de la Asamblea General</p> <p>Son competencias de la Asamblea General las siguientes:</p> <p>b) Realizar la censura de la gestión social, aprobar las cuentas anuales y decidir sobre la aplicación y distribución de los resultados. A estos efectos todos los documentos básicos contables correspondientes estarán en el domicilio social, a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria hasta la</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|--|---|
| <p>celebración de la Asamblea, a cuyo efecto deberán solicitarse con tres días de antelación, y aquéllos podrán solicitar, también por escrito, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General</p> <p>g) La aprobación y modificación de los Estatutos.</p> | <p>celebración de la Asamblea, pudiendo descargarlos en la página web de forma inmediata y gratuita, y aquéllos podrán solicitar, también por escrito, con al menos siete días de antelación, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.</p> <p>g) La aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de la Asamblea.</p> |

6.- Modificación del artículo 20 de los Estatutos

- **Fundamentación jurídica de la modificación del artículo 20 de los Estatutos**

En consonancia con lo expuesto en el punto anterior respecto a la propuesta de modificación del apartado g) del artículo 19 de los Estatutos, en cuanto a la trascendencia que como norma reguladora y protectora tiene el Reglamento de la Asamblea General, se considera oportuno que las modificaciones de cualquiera de sus preceptos requiera la aprobación de una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados, equiparándolo así a lo también requerido para los supuestos de modificación de los Estatutos Sociales.

Al mismo tiempo, también en relación a lo recogido en este artículo 20 de los Estatutos, atendiendo a que nuestros Estatutos prevén la asistencia de Notario a las asambleas de forma preceptiva, y que el artículo 102.1.4ª del Reglamento del Registro Mercantil prevé que el acta deberá recoger una transcripción literal de las propuestas sometidas a votación y de los acuerdos adoptados, se considera oportuna la propuesta de sustituir la mención de que el acta recoja un "resumen de los asuntos debatidos" por la de que lo que contemple aquella sea una "transcripción de los asuntos debatidos".

- **Propuesta de modificación de los Estatutos**

En virtud de lo argumentado se propone la siguiente modificación:

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|---|--|
| <p>Artículo 20. Desarrollo de la Asamblea</p> <p>Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Mutua. En su defecto o ausencia, serán sustituidos por quienes ejerzan sus funciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.</p> <p>La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.</p> <p>Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita en la forma prevista en el artículo 11 apartado j).</p> <p>La votación se realizará por escrito y mediante voto secreto cuando lo decida el Presidente, y en los demás casos levantando la mano, poniéndose de pie, o mediante otro sistema que permita la fácil e inmediata contabilización de los votos.</p> <p>Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario o de quien ejerza sus funciones.</p> <p>El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia Acta (o en anexo que podrá ser soporte</p> | <p>Artículo 20. Desarrollo de la Asamblea</p> <p>Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Mutua. En su defecto o ausencia, serán sustituidos por quienes ejerzan sus funciones de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.</p> <p>La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, modificación del Reglamento de la Asamblea General, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.</p> <p>Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita en la forma prevista en el artículo 11 apartado j).</p> <p>La votación se realizará por escrito y mediante voto secreto cuando lo decida el Presidente, y en los demás casos levantando la mano, poniéndose de pie, o mediante otro sistema que permita la fácil e inmediata contabilización de los votos.</p> <p>Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario o de quien ejerza sus funciones.</p> <p>El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia Acta (o en anexo que podrá ser soporte</p> |

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|--|--|
| <p>informático), un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya o hayan solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quien haya votado en contra.</p> <p>Atendiendo a que la asistencia de Notario resulta preceptiva en virtud de lo recogido en el artículo 17 de los Estatutos, el acta de la Asamblea General será extendida por el Notario.</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados observándose las normas procesales de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos</p> | <p>informático), un resumen una transcripción de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya o hayan solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quien haya votado en contra.</p> <p>Atendiendo a que la asistencia de Notario resulta preceptiva en virtud de lo recogido en el artículo 17 de los Estatutos, el acta de la Asamblea General será extendida por el Notario.</p> <p>Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados observándose las normas procesales de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.</p> |

7.- Modificación del artículo 24 bis) de los Estatutos

- **Fundamentación de la modificación del artículo 24 bis) de los Estatutos**

Se propone añadir un párrafo al objeto de completar la información de los conceptos retributivos de los consejeros, recogándose expresamente, como ya se hacía en cuanto a los consejeros ejecutivos, los atribuibles a los consejeros no ejecutivos y que del mismo modo que en estos, son acordes a los recogidos en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, se propone un cambio de redacción del término “comisiones delegadas” sustituyéndolo por “comisiones especializadas” conforme a la denominación que de las mismas se recoge en el artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital

- **Propuesta de modificación de los Estatutos**

En virtud de lo anterior se propone la siguiente modificación:

| ESTATUTOS ACTUALES | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN 2025 |
|---|---|
| <p>Artículo 24 bis. Retribución del cargo de consejero</p> <p>El cargo de consejero será remunerado. La remuneración de los consejeros consistirá en una asignación fija anual. Adicionalmente, los consejeros ejecutivos podrán percibir una asignación variable, una indemnización por cese en el ejercicio de sus funciones, y el derecho a un sistema de previsión social tomando en consideración las funciones que cada consejero ejerce. El importe de la asignación variable para los consejeros ejecutivos se determinará en función del cumplimiento de los objetivos establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 24 a) de estos Estatutos.</p> <p>El importe máximo de remuneración anual de los consejeros en su condición de tales será aprobado por la Asamblea General, que se mantendrá vigente hasta su modificación, siendo dicho importe distribuido por el Consejo atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los consejeros, y su participación en las comisiones delegadas.</p> | <p>Artículo 24 bis. Retribución del cargo de consejero</p> <p>El cargo de consejero será remunerado. La remuneración de los consejeros consistirá en una asignación fija anual. Adicionalmente, los consejeros ejecutivos podrán percibir una asignación variable, una indemnización por cese en el ejercicio de sus funciones, y el derecho a un sistema de previsión social tomando en consideración las funciones que cada consejero ejerce. El importe de la asignación variable para los consejeros ejecutivos se determinará en función del cumplimiento de los objetivos establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 24 a) de estos Estatutos.</p> <p>La retribución de los consejeros no ejecutivos será por razón, exclusivamente, de su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus comisiones especializadas a que se refiere el artículo 30 de estos Estatutos</p> <p>El importe máximo de remuneración anual de los consejeros en su condición de tales será aprobado por la Asamblea General, que se mantendrá vigente hasta su modificación, siendo dicho importe distribuido por el Consejo atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los consejeros, y su participación en las sus comisiones delegadas especializadas.</p> |

A efectos informativos, se hace igualmente constar que, las modificaciones de los Estatutos Sociales que se contienen en el presente Informe Justificativo se han tenido en cuenta para la elaboración del Reglamento de la Asamblea General que será igualmente sometido a la preceptiva aprobación de la Asamblea General.

Y para que así conste, emitimos este informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en Madrid, a 28 de abril de 2025.



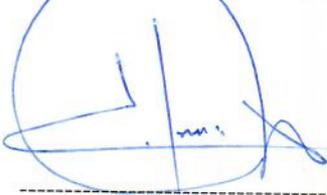
Don Román Rodríguez Casas



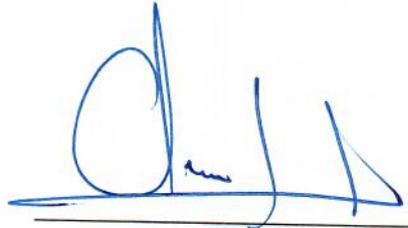
Don Luis Rúa Suárez



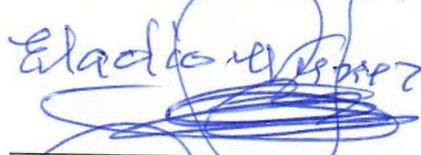
Don José Luis Maestro Martínez



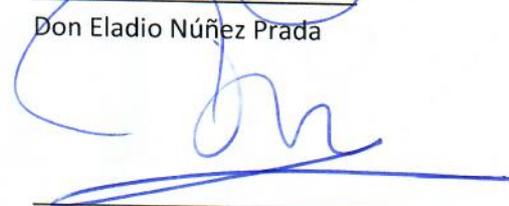
Don Javier de Antonio Oña



Don Arturo Fernández Santiago



Don Eladio Núñez Prada



Don José Manuel Caballero Álvarez